

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Panorama Los Colores S.A.S.
Demandado	Diana Milena Montes Arias y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00479 00
Instancia	Única
Providencia	Admite reforma demanda. Ordena notificar. No tiene en cuenta notificación por aviso.

Toda vez que la nueva demanda se presenta debidamente integrada en un solo escrito y se encuentra formulada en legal forma (Doc.27), el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte ejecutante **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.**, toda vez que se observa que ésta se encuentra ajustada a las normas establecidas en el Art. 93 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se **LIBRA** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.**, en contra de los señores **DIANA MILENA MONTES ARIAS y JACOBO ESTEBAN GÓMEZ GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

g) UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$1´231.660), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 26 de abril de 2021 al 25 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de mayo de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).

h) UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$1´231.660), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 26 de mayo de 2021 al 25 de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de junio de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).

i) UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$1´231.660), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 26 de junio de 2021 al 25 de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de julio de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).

j) UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$1´231.660), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 26 de julio de 2021 al 25 de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de agosto de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).

k) UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$1´231.660), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 26 de agosto de 2021 al 25 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de septiembre de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).

l) TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$369.498), por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 26 de septiembre de 2021 al 4 de octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de octubre de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).

m) SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$794.566), por concepto de la factura de servicios públicos No. 850149321-00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 10 de octubre de 2021 (fecha en que la parte ejecutante acredita su respectivo pago).

n) **OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$84.742)** por concepto del saldo de la factura de servicios públicos No. 854992632-09, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 12 de noviembre de 2021 (fecha en que la parte ejecutante acredita su respectivo pago).

Segundo: NOTIFICAR este auto mediante inserción por estados a la demandada **DIANA MILENA MONTES ARIAS**, a quien se les corre traslado por la mitad del término señalado para ella en la demanda, los cuales le empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación (Artículo 93 Nral.4 del Código General del Proceso). Lo anterior, en virtud de que la ejecutada se encuentra debidamente notificada de la acción instaurada en su contra.

Tercero: NOTIFICAR al demandado **JACOBO ESTEBAN GÓMEZ GUTIÉRREZ**, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conjuntamente con la providencia del 27 de mayo de 2021 (Doc.06). El término de que dispone para pagar o proponer excepciones es el señalado en los numerales tercero y cuarto del mandamiento de pago.

De otro lado, mediante el memorial que antecede, la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación por aviso al demandado **JACOBO ESTEBAN GÓMEZ GUTIÉRREZ**, vía correo físico.

Revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos requeridos para la notificación: faltó el escrito de demanda y anexos, el memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos de la providencia inadmisoria de la demanda y sus anexos.** Sin que el ejecutado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021 que señala: *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o **sitio** (entiéndase dirección física) suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e25487dcf78323ab1359a24e577fafec7ea8d239d255018b58768ac4b5e3d14**

Documento generado en 28/02/2022 06:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Panorama Los Colores S.A.S.
Demandado	Diana Milena Montes Arias y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00479 00
Instancia	Única
Providencia	No accede solicitud. Requiere apoderada, so pena DT

En atención a lo solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, respecto de que se envíe por secretaría el oficio dirigido al cajero pagador de la Universidad Autónoma Las Américas, se le informa que tal comunicación contiene una FIRMA DIGITAL, acompañada de un código de verificación y un enlace web con los cuales el destinatario puede verificar la autenticidad del mismo (se le recomienda hacer esta advertencia al destinatario al momento de enviar el oficio). No modifique el oficio ni lo una a ningún otro documento.

En razón de lo anterior, no se accede a dicha solicitud, ya que resulta innecesario que en todos los casos los oficios y comunicados deban ser enviados del correo electrónico del Juzgado, teniendo en cuenta la carga laboral existente.

Se requiere a la apoderada para que aporte el acuse de recibo automático del envío del oficio 539 del 27 de mayo de 2021, para verificar si efectivamente fue recibido por la entidad destinataria Universidad Autónoma Las Américas, o en su defecto proceda a remitirlo nuevamente, y aporte en todo caso el acuse, sea expreso o automático.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79026c21ebee952e237b09f941ddc315eef44d8c86b97698f34803cb8e4decc**

Documento generado en 28/02/2022 06:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>